

Texto de la Ordenanza 050 de diciembre 2 de 1993 mediante la cual el deporte del Valle goza de importantes beneficios:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al señor Gobernador y a los gerentes de Institutos Descentralizados, para que en las Entidades Departamentales que pauten publicidad, se determine un porcentaje de ese rubro, para dotar a todas las delegaciones deportivas que representen el Departamento en justas nacionales e internacionales de los uniformes e implementos deportivos necesarios para una decorosa representación.

ARTICULO SEGUNDO: La dotación se hará a través de las formas que se consideren legales y convenientes y deberá ser retribuido en forma publicitaria.

ARTICULO TERCERO: Los estudiantes seleccionados para representar al Departamento en competiciones o eventos deportivos nacionales oficiales, (certificado por la respectiva liga), tendrán derecho a permisos de sus planteles educativos (primario, medio o superior), y a que se les garantice la continuidad en sus estudios.

ARTICULO CUARTO: Para las exigencias del cumplimiento académico, del estudiante deportista de alto rendimiento, se tendrá en cuenta los tiempos que demande su preparación y las competencias o justas en las que participe.

ARTICULO QUINTO: Los deportistas seleccionados para representar al Departamento en competiciones o eventos deportivos nacionales o internacionales, cuando sean empleados públicos, trabajadores oficiales tendrán derecho a licencia remunerada para asistir a los mismos.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la liga correspondiente, hará la solicitud respectiva a los empleadores del deportista seleccionado informando sobre la selección y el tiempo necesario para asistir a la justa.

ARTICULO SEXTO: A todo estudiante - deportista de alto rendimiento, se le darán incentivos académicos en orden a garantizar el cumplimiento con su plan de estudios y a promover la práctica del deporte.

ARTICULO SEPTIMO: Los establecimientos de educación, públicos, privados y universidades otorgarán cupos a los deportistas de alto rendimiento y que representen al departamento a nivel nacional o internacional, que deseen ingresar a la respectiva institución, previa certificación de la junta de deportes o liga correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Las entidades educativas del departamento, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 27 - 28 y 29 del decreto 3486 de 1981, otorgarán becas a los estudiantes a que se refiere el presente artículo 28 del decreto 3486 de 1981, y la resolución 14055 párrafo 1.2, del artículo 3o del Ministerio de Educación.

ARTICULO NOVENO: El señor gobernador dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

Dada en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

Alberto Quintero Herrera,
Presidente.

Lucrecia Balanta Carbonell,
Secretaria General.